

CIRCULAR 1/97-BIS

DEROGADA POR LA CIRCULAR 1/2003

A las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro:

Asunto: Operaciones de reporto sobre valores gubernamentales.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y con el objeto de precisar los conceptos que podrán ser objeto de operaciones de reporto, ha resuelto modificar la sexta de las Reglas para que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro realicen operaciones de reporto sobre valores gubernamentales, en los términos siguientes:

"SEXTA. El saldo de las operaciones de reporto que cada sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro mantenga durante cada bimestre, no deberá exceder del equivalente al cien por ciento del importe de los recursos que la administradora de fondos para el retiro hubiere canalizado a la sociedad de inversión, durante el bimestre inmediato anterior a aquél de que se trate de: a) las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus rendimientos, y de aportaciones voluntarias, de la cuenta individual de cada asegurado, y b) las subcuentas del seguro de retiro a que hace referencia el artículo sexto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para efectos de la presente regla, por saldo de las operaciones de reporto se entenderá el que resulte del cómputo diario de todas las operaciones de reporto vigentes cada día."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el día 25 de febrero de 1999.

Ciudad de México, D.F., a 24 de febrero de 1999.

Atentamente Banco de México, Lic. Héctor Tinoco Jaramillo, Director de Disposiciones de Banca Central, Rúbrica. Act. David Margolín Schabes, Director de Operaciones, Rúbrica

La presente Circular se expide con fundamento en los artículos 8, 12 y 17 del Reglamento Interior del Banco de México.